

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que linaje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 212.

Secretaría.—Negociado 2.º—Quintas.

Según me comunica el Alcalde de Villatoquite, se ha ausentado sin ponerlo en conocimiento de dicha Autoridad, el soldado condicional Mariano Berruguete Gómez, perteneciente al reemplazo de 1889 con el número 2, corto de talla é hijo de viuda pobre; y siendo de urgente necesidad su presentación para cumplir con lo que dispone el reglamento, he dispuesto publicar esta circular para que llegando á conocimiento del interesado se apresure á presentarse en referido pueblo de Villatoquite, pues en caso contrario le parará el perjuicio que la ley determina, ordenando á las Autoridades dependientes de la mía, y á las que no lo fueren ruego y encargo procedan á la averiguación del paradero de dicho sujeto, obligándole en caso de ser habido á su presentación al Alcalde de Villatoquite, de esta provincia.

Palencia 8 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 213.

Habiendo acudido en queja á este Gobierno civil el representante de la *Gaceta Agrícola* en esta provincia, á fin de que por mi Autoridad obligue á los Ayuntamientos de la misma al pago de los descubiertos y corriente en que se hallan por la suscripción á la expresada *Gaceta*, con grave perjuicio de los intereses que le están encomendados:

He dispuesto, que en el improrrogable término de ocho días del en que reciban el BOLETÍN OFICIAL, hagan efectivas las cantidades que por dichos conceptos adeudan, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado, además de quedar conminados con la multa de 17 pesetas, les exigiré la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

Palencia 8 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Redondo.

D. Cipriano Fuente Ruiz.
Raimundo Célis Vilda.
Francisco Fuente Francisco.
Victoriano Mier Pérez.
Paulino Gómez Buedo.
Sotero Santiago Morante.
Tomás Torres González.
Joaquín González Francisco.
Luis Buedo Merino.
Victor Buedo Sardina.

D. Agapito Rueda Torres.
Miguel González Rivero.
Juan González Fuente.
Ambrosio Alonso Morante.
Leandro Rodríguez Alonso.
Trinidad Gómez Herrero.
Pedro Gómez Rueda.
Faustino Robledo Rodríguez.
Juan Rivero Llorente.
Gregorio Torices Gómez.
Cenón Morante García.
Narciso González Rivero.
Mateo González Rivero.
Francisco Simón Morante.
Ildefonso Fuente Roiz.
Mariano Gutiérrez Pérez.
Miguel Mier Rada.
Demetrio González Fuente.
Máximo Morante.
Prudencio Pérez Francisco.
Gabriel Buedo Rivero.
José Francisco Vélez.
Santiago González Rivero.
Lúcas Vilda Simón.
Jorge Morante Alcalde.
Angel Buedo Rivero.
Agustín Tezanos Rueda.
Timoteo Peláz Morante.
Francisco González Rivero.
Francisco García Francisco.
Ambrosio Fuente Gutiérrez.
José Francisco Caloca.
Dionisio Mier Francisco.
Matías Célis Vilda.
Ezequiel Francisco Rivero.
Julian Gutiérrez Pérez.
Félix Francisco Rivero.
Tomás Pérez Francisco.
Francisco Rivero Díez.
Pedro Pérez Gutiérrez.
Juan Alonso Delgado.
Fernando Robledo Rodríguez.
Alejandro Morante Mier.
Andrés Pérez Fuente.
Anselmo Parbole Pérez.
Celestino Francisco Llana.
Felipe Célis Vilda.

D. Eusebio Morante Lozano.
Francisco Santiago Morante.
Manuel Gutiérrez Autilla.
Eugenio Torices Roldán.
Antonio Célis Vilda.
Ezequiel Maestro Valcárcel.
Angel Cicero Sánchez.
Dámaso Fuente Vilda.
Bartolomé Mier Simón.
Gaspar Simón Alcalde.
Manuel Mier Simón.
Estéban Alcalde Gómez.
Pedro Peláz Morante.
Froilán Rivero Morante.
Nicolás Vañes Díez.
Juan Francisco Simón.
Antonio Díez Calvo.
Angel Fuente Gutiérrez.
Angel Rojo Santiago.
Nicolás Ramasco Simón.
Eugenio Mier González.
Felipe Vicente García.
Santos Morante García.
Manuel Gómez Fraile.
Antolin Adán Francisco.
Toribio Fernández Mantilla.
Tiburcio Mier Gutiérrez.
Santiago Vilda Rueda.
Clemente Santiago Vilda.
Rafael Martínez Julian.
Vicente Alonso Mier.
Eusebio Simón Torices.
Pedro González Gómez.
Santiago Sánchez Villanueva.
Manuel Díez Soberón.
Eugenio Romero Rivero.
Santos Simón Torices.
Mariano Simón Santiago.
Gregorio Francisco Tezanos.
Isidro Fernández Villanueva.
Victoriano González Morante.
Isidro Vicente Bueda.
Venancio Merino Redondo.
Santos Fuente Pérez.
León Martínez Roldán.
Juan Adán Simón.
Cipriano Simón Morante.

D. Francisco Torices Adán.
 Andrés Pérez Torres.
 Manuel Alonso Bejo.
 Julian Morante de la Hera.
 Francisco Adán Simón.
 Santiago Alonso del Peral.
 Juan Fuente Francisco.
 Rafaél Díez de Célis.
 José Peral Cuena.
 Crisanto Francisco de Célis.
 Lorenzo Rueda Francisco.
 Nicolás Mier González.
 Andrés Simón.
 Simón Morante Díez.
 José Torres Mier.
 Manuel García Simón.
 Simón Mier Simón.
 Agustín Vicente Simón.
 Isidoro Francisco Torices.
 Juan Fuente Rivero.

Han obtenido votos.

D. Miguel González Rivero. . . 77
 Estéban Alcalde Gómez. . . 77
 Prudencio Pérez Francisco. . 76
 Felipe de Célis Vilda. . . . 46
 Melchor del Peral Mier. . . . 45
 Pablo Martín Pérez. 44
 Pablo de Mier Mier. 2

Reinoso.

D. Alejandro Sánchez Diago.
 Fructuoso Ayuso Cuervo.
 Miguel Montoya Peral.
 Rudesindo García Montoya.
 Martín Rojo Alonso.
 José Calvo Tarrero.
 Santiago Diago Díez.
 Mariano Polo Mediavilla.
 Valentín Campoó Vacas.
 Cándido Cartón Vegas.
 Francisco Calleja Campo.
 Márcos García Pastor.
 Pablo Marín Ayuso.
 Claudio Pastor Prieto.
 Benito Rioja García.
 Pedro Salazar Pastor.
 Mariano García San Miguel.
 Faustino Calleja Cantero.
 Toribio Díez López.
 Nicolás Ortega Redondo.
 Juan Ayuso Pascual.
 Anaoleto Rodríguez Casero.
 Pedro García Amor.
 Juan Ortega Hernando.
 Felipe San Miguel Pastor.
 Fructuoso Prieto Gato.
 Alejandro Salazar Herrero.
 Mariano Ortega Díez.
 Miguel Pastor Prieto.
 Alejandro Guerra Alvarez.
 José Calleja Alario.
 Laureano Montoya Ortega.
 Francisco López Pascual.
 Julian Ortega Díez.
 Manuel Díaz López.
 Casimiro Pérez Mediavilla.
 Eusebio Díez Prieto.
 Francisco Díez Calleja.
 Gregorio Montoya Ortega.
 Marcelino Ortega Villán.
 Benito Alonso Calleja.
 Saturnino Márcos Hernando.
 Bonifacio Montoya Ortega.
 Leandro Martín Calderón.
 Alejandro Martín Santa María.
 Felipe Cuervo Marín.
 Benigno Marín Pastor.
 Patricio Cuervo Rodrigo.

D. Félix Redondo Ayuso.
 Bernardo Salazar Cantero.
 Ignacio Rioja Campo.
 Félix Ayuso Cuervo.
 Isidro Pastor Prieto.
 Narciso García Pastor.
 Agustín Marín Ayuso.
 Andrés San Miguel García.
 Lázaro Martínez Alvarez.
 Eusebio Marín Ayuso.
 Eleuterio Marín Rioja.
 Victor Pastor Manuel.
 Mariano Calzada Barba.
 Mamerto Marín Rioja.
 Pedro Pastor Prieto.
 Máximo Ayuso Cuervo.
 Eusebio Alonso Calleja.
 Saturnino Bernal Cantero.
 Gregorio García Alvarez.

Renedo de Valdavia.

D. Ventura Revilla.
 Servando Francisco.
 Fernando de Abia.
 Rosendo Rodríguez.
 Clemente Díez.
 Fructuoso Fernández.
 Teófilo Francisco.
 Elías Cobreces.
 Norberto González.
 Proto Montes.
 Francisco Merino.
 Silvestre Herrero.
 Felipe Revilla.
 Mariano Aparicio.
 Toribio González.
 Felipe Puebla.
 Ildefonso Herrero.
 Ramón Fontecha.
 Tomás Aparicio.
 Mariano Pastor.
 Pedro Pastor.
 Miguel Cobreces.
 Celestino Martín.
 Pedro Bravo.
 Julian García.
 Gaspar Calvo.

D. Pedro Tejedor.
 José Francisco.
 Macario Francisco.
 Pedro González.
 Domingo Macho.
 Eleuterio Pastor.
 Anastasio Márcos.
 Rafaél Tejedor.
 Eugenio González.
 Mariano Franco.
 Ambrosio Ayuela Pastor.
 Juan Tejedor.
 Pablo Tejedor.
 Saturnino Barcenilla.
 Santos Revilla.
 Tomás Merino.
 Santos Merino.
 Gregorio Martín.
 Rafaél González.
 Miguel Fernández San Juan.
 Donato Mantecón.
 Juan Montes.
 Francisco Cabezón.
 Ventura Pérez.
 Mariano Fraile.
 Felipe Martín.
 Francisco Pastor.
 Lucas Treceño.
 Estanislao Barcenilla.
 Luis Cabezón.
 Félix Cabezón.
 Andrés Mantecón.
 Plácido Mantecón.
 Francisco Díez.
 Ambrosio Ayuela Montes.
 Raimundo Espinosa.
 Fermín González.
 Pedro Sanjuán.
 Julian Aparicio.
 Rafaél Revilla.
 Valentín González.
 Marciano Martín Diego.
 Zacarías Salvador.
 Hipólito Salvador.
 Cipriano Puebla.
 Raimundo Aparicio.
 Mariano Puebla.
 Juan Alvarez.

D. Ramón Aparicio.
 Luis Díez.
Requena de Campos.
 D. Luis González Román.
 Quintín Blanco Porris.
 Fernando Román Macho.
 José Herreros González.
 Celestino Herreros Tapia.
 Antonio Román Díez.
 Balbino López Pérez.
 Gregorio Blanco Calvo.
 Emiliano Herreros González.
 Leoncio Román Díez.
 Francisco Román Pachón.
 Francisco González Martín.
 Eugenio Pérez de la Hera.
 Saturnino Blanco Porris.

Resoba.

D. Ramón Barreda.
 Cenón Moreno.
 Andrés Vega Relea.
 Gerónimo Izquierdo.
 Andrés Vega Pérez.
 Julian Ramos.
 Teodoro Marina.
 Martín Ramos.
 Marcelo Ramos.
 Toribio Moreno.
 Juan Julian.
 Francisco Moreno.
 Blas Moreno.
 Francisco Ruesga.
 Carlos Julian.
 Nicolás Marina.
 José Ramos.
 Ciriaco Ramos.
 Francisco Ramos.
 Matías Moreno.
 Mariano Barreda.
 Mariano Díez.
 Francisco Ramos Fernández.
 Blas Merino.
 Celestino Moreno.
 Vicente Moreno.
 Antonio Ramos.
 Isidoro Marina.
 Genaro Casado.
 Felipe Delgado.
 Dionisio Fernández.
 Francisco Marina.
 Pedro Fernández.
 José Moreno.
 Juan Ramos.
 Santiago Merino.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Habiéndose extraviado los recibos de la contribución territorial que se detallan á continuación, esta Administración ha acordado con esta fecha queden sin efecto ni valor alguno los mismos, siendo sustituidos por otros en los cuales se hará constar el concepto de *duplicados* por extravío de los primeros.

EJERCICIO DE 1889-1890.

Número del recibo.	CONTRIBUYENTE.	PUEBLO.	ZONA á que pertenecen.	CLASE de recibos.	IMPORTE. Pesetas Cts.
61	Severiano Alvarez.	Palacios.	1.ª Astudillo.	Trimestral.	6 96
160	La Hacienda.	Idem.	Idem id.	Idem.	14 74
78	Gerónimo Martínez.	Támara.	Idem id.	Idem.	5 06
19	Bernardo Valencia.	Idem.	Idem id.	Semestral.	1 55
301	Perfecto Arredondo.	Hornillos.	1.ª Baltanás.	Trimestral.	34 38
570	Victor Quintana.	Cevico de la Torre.	2.ª idem.	Idem.	13 24
122	Petra de la Rosa.	Mazuecos.	2.ª Frechilla.	Semestral.	1 94
1	Petronilo Aparicio.	Boadilla de Rioseco.	Idem id.	Trimestral.	1 75
533	León Matía Sánchez.	Castromocho.	1.ª idem.	Idem.	2 52
116	Benito Hernando.	Becerril de Campos.	2.ª Palencia.	Idem.	8 67
341	Isidora García Bueyes.	Idem.	Idem id.	Idem.	6 96
293	Eloisa Vázquez.	Dueñas.	3.ª idem.	Anual.	1 57
477	Julian Cantero.	Idem.	Idem id.	Idem.	2 51
1202	Gregorio Aparicio.	Idem.	Idem id.	Idem.	1 69
566	Mariano González.	Ampudia.	1.ª idem.	Trimestral.	8 81

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas al efecto.
 Palencia 7 de Febrero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 26 de Enero último, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex-Inspector del Timbre D. José Gómez González contra el fallo que la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaen ha dictado en el expediente que sobre defraudación de la indicada renta ha sido instruido á D. Pedro Pascual Whagón, como Gerente de la sociedad explotadora de la mina “San Pascual”, sita en término de Linares y cuya empresa está domiciliada en París: Resultando de los antecedentes que girada en 16 de Enero de 1888 una visita á la expresada sociedad y levantada la correspondiente acta, propuso el Inspector que se exigiera á su Gerente la multa de cinco mil trescientas cinco pesetas y reintegro de trescientas nueve por no haber exhibido el libro Diario ni presentado los títulos de los empleados y nóminas de sus haberes, así como por no tener el timbre correspondiente cuarenta y ocho pólizas liquidadas por contratos de los destajistas: Resultando que el Gerente de la sociedad formuló su escrito de defensa manifestando que tanto él como las demás personas ocupadas en las operaciones de la misma, solo desempeñan un simple encargo, sin que puedan considerarse como empleados que necesitan títulos ni nóminas; que tampoco es preciso usar el sello móvil en las llamadas cuentas de destajistas por ser solo simples apuntes que no adquieren carácter legal hasta que son aprobadas por la sociedad; y por último, que hallándose ésta domiciliada en París, sus sucursales están exentas de llevar el libro Diario de operaciones, según lo ha reconocido el Tribunal de lo Contencioso administrativo en su sentencia de 16 de Abril próximo pasado: Resultando que habiendo declarado aquella Delegación de Hacienda que no había lugar á la imposición de la multa pedida, el Inspector recurre contra dicha providencia, alegando que solo tiene por fundamento la referida sentencia, que por tratar solo del libro Diario, no puede servir de base para resolver sobre las demás faltas denunciadas: Considerando que esta clase de sociedades no tienen obligación de expedir títulos ni nóminas de empleados, ni las pólizas de los destajistas pueden considerarse comprendidas en el número 12 del art. 30 de la ley: Considerando

que la sentencia de que se trata se refiere solo á los casos en que por hallarse establecidas las sucursales en una misma localidad, puede cumplirse la obligación que el Código de Comercio impone de formalizar al día las operaciones realizadas por las sucursales en la oficina central del comercio ó sociedad interesada: Considerando que dicho requisito no puede llenarse cuando las sucursales se encuentran establecidas en distintos puntos que las centrales, siendo de tener en cuenta que en la práctica no figuran en los libros diarios de estas últimas las operaciones que realizan aquellas, puesto que donde se hacen constar es en las cuentas corrientes que con cada cual llevan las oficinas principales: Considerando que si por los motivos expuestos procede estimar como otros tantos comercios las sucursales fundadas en localidades distintas de las que ocupan las oficinas centrales, con mayor razón debe aplicarse dicha doctrina al caso presente, en que se trata de una sucursal de una sociedad establecida en el extranjero y que ha de obrar en forma más independiente que las otras; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado, y declarar incurso en la multa de cien pesetas al Gerente de la mina “San Pascual”, D. Pedro Pascual Whagón; disponiendo al propio tiempo que esta resolución sirva de norma general para lo sucesivo, á cuyo efecto cuidará ese Centro directivo, que se la dé la publicidad conveniente por medio de la oportuna circular que habrá de publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 6 de Febrero de 1890.—
José Carrillo de Albornóz.

**AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE ZAMORA.**

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Calixto Martín López, hijo de Aquilino y Beatriz, natural y vecino de Amusco, provincia de Palencia, de veintiseis años de edad, casado, de oficio pastor, de estatura regular, color moreno, ojos azules, nariz regular, pelo negro, barba poblada; viste al estilo de los pastores y no tiene señas particulares; y á Ramona Lechón Fuentes, esposa del anterior, hija de Ignacio y Manuela, de veinticinco años de edad, natural de Ampudia, provincia de Palencia, vecina de Amusco,

partido de Astudillo, en la misma provincia, casada, pastora, de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda y algo picada de viruelas; viste al estilo del país, sin otras señas particulares, para que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción en los *Boletines Oficiales* y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta Ciudad, con objeto de ratificarse luego ante el Tribunal en el escrito de su defensa ó manifestar su desconformidad, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia de los procesados Calixto y Ramona, á quienes se les supone mendigando en ambulancia y contra los que se ha decretado su prisión provisional en la causa que se les sigue por hurto en el Juzgado de Bermillo.

Dado en Zamora á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.—El Presidente, Manuel María Dávila.—El Secretario, Mauro Santiago Porles.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, D. Eduardo González Gómez, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Filomena Alonso Rodríguez, que ha residido en esta Capital, y que según informes trasladó su domicilio á Oviedo, en donde tampoco reside, ignorándose por tanto su actual paradero, para que el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca como testigo ante la Audiencia de esta referida Capital al juicio oral y público de la causa criminal instruida por el delito de lesiones contra Florentino Rodríguez, bajo apercibimiento de que si no comparece ni justifica causa legítima que se lo impida incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la interesada, expido la presente de orden de S. S.ª para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Palencia 7 de Febrero de 1890.—
El Actuario, Lorenzo Paz Guerra.

**Juzgado de primera instancia
de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa

de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro García Obeso, ausente, de ignorado paradero, pero que su última residencia la tuvo en el pueblo de Alar del Rey, y en el caso de que éste no se presentare, se llama á todos los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél, á fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, justificándolo con los correspondientes documentos, advirtiéndose que se ha presentado solamente y hasta la fecha la esposa de aquél D.ª Paulina García Álvarez, vecina de dicho Alar del Rey, solicitando la declaración de ausencia de su citado marido y la administración de sus bienes, mediante hacer más de nueve años que abandonó el domicilio conyugal sin dejarla poder para dicha administración, pues así lo tengo acordado en el expediente incoado á su instancia con tal motivo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á primero de Febrero de mil ochocientos noventa.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Manco.

**Ayuntamiento constitucional
de Fuentes de Valdepero.**

El Ayuntamiento de mi Presidencia tiene acordado se anuncie la vacante de la plaza de Secretario del mismo, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma prevenida en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 6 y 10 de Julio de 1885, una vez sea publicada la vacante en la *Gaceta de Madrid*, debiendo advertir que como única condición que se exige para desempeñar aquélla son: tener buena conducta y someterse á un examen teórico práctico ante los individuos que constituyen la Corporación municipal que le nombra.

Fuentes de Valdepero 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, Alvaro Diezquijada.—El Secretario interino, Márcos Morrondo.

**Ayuntamiento constitucional
de Villalcázar de Sirga.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 al 91 en este distrito municipal, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período se oirán cuantas reclamaciones sobre su formación se aduzcan y pasado no se admitirán aun cuando sean justas.

Villalcázar de Sirga 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Joaquín Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla en poder del vecino de esta villa, Cosme Aguado, desde el día 1.º del actual, una res vacuna, de las señas siguientes:

Un buey rojo con una nube en el ojo derecho, de siete cuartas próximamente de alzada, sin herrar, de nueve á diez años.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona á quien interese.

Valoria del Alcor 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Marcial Martín.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 11, 12, 13, 14 y 15 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 4 de Febrero de 1890.—El Director accidental, Victoriano Guzmán.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL 20 POR 100.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Pedro Gato.. . . .	20 por 100.	704	Grijota.	Rústica.	5	12 50
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	12 50
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	12 50
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	12 50
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	12 50
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	12 50
Mariano Atienza.	"	28940	Baltanás.	"	2	4 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	4 "
Francisco Royuela.	"	25007	Villahán.	"	10	13 50
Santiago Canteras.. . . .	"	28648	Cubillas de Cerrato.	Urbana.	4	5 20
Santiago Cuadrado.	"	28639	Villasarracino.	Rústica.	4	2 70
Pablo Pelaez.	"	28640	Villasabariego.	Urbana.	4	4 50
Laureano Pastor.	"	28651	Soto de Cerrato.	"	4	8 10
Marqués de Aguilafuente.	"	Sin número.	Alba de Cerrato.	Censo.	5	450 "
Isidro Vielba.	"	"	Robledo.	Rústica.	5	25 "
Mariano Barbán.	"	"	Mazuecos.	Urbana.	10	10 "
Victor Villamediana.	"	28254 al 58	Paredes de Monte.	Rústica.	6	20 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	16 "
Felipe Márcos.	"	Sin número.	Hontoria de Cerrato.	"	8	41 30
Victor Villamediana.	"	28250 al 53	Paredes de Monte.	"	6	12 49
Francisco Amor.	"	28553 y 54	Villalobón.	"	4	120 30
Miguel Cerezo.	"	8583 y 84	Acera.	"	7	22 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	22 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	22 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	22 "
Florentín Mediavilla.. . . .	"	27752 al 57	Amusco.	"	3	6 40
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	6 40
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	6 40
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	6 40
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	6 40
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	6 40
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	6 40
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	6 40
Manuel M. Durango.	"	28887 al 91	Villalobón.	"	4	44 60
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	44 60
Juan M. Martínez.. . . .	"	Sin número.	Paredes de Nava.	Urbana.	6	23 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	23 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	23 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	23 "
Laureano Nieto.	"	28584 al 89	Mazariegos.	Rústica.	5	152 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	152 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	152 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	150 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	150 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	150 10
Juan Montero.	"	3195 al 99	Villaherreros.	"	2	72 64
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	72 64
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	72 64
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	72 64
Justo Quevedo.	"	Sin número.	Cubillas de Cerrato.	"	10	16 95
Germán Ortega.	"	"	Villamartín.	"	9	33 55
Eusebio Retortillo.	"	"	Villaumbrales.	"	10	7 22
Ciriaco Epifanio Martínez	"	22800	Villapún.	"	10	64 50
Manuel Pascual.	"	31824 al 26	Miñanes.	"	2	21 20
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	21 20
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	21 20
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	21 20
Manuel Polo.. . . .	"	31	Boadilla de Rioseco.	"	8	30 50
Victoriano Mora.	"	99	Vertabillo.	"	9	30 18
Manuel González.	"	11	Antigüedad.	"	3	10 50
Eulogio Támara.	"	28725 y 26	Dueñas.	"	3	10 04
Julian Garrido.	"	31229 al 33	Villamuera de la Cueva	"	3	6 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	6 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	6 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	6 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	6 80
Rafaél Pérez.	"	29294 al 303	Cervatos de la Cueva.	"	8	8 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	8 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	8 "
Francisco Campos..	"	29360 al 89	Espinosa de Villagonzalo.	"	5	50 60
Mariano Merino.	"	Sin número.	Saldaña.	"	6	162 "
Pedro Garfía.	"	28933 y 34	Baltanás.	"	8	2 14
Mariano Bravo.	"	28784 al 87	Dueñas.	"	8	16 16
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	16 16
Vicente Prieto.	"	33445	Herrera de Valdecañas.	Urbana.	2	7 02
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	7 02

Palencia 4 de Febrero de 1890.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirá tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.